



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **MERCEDES RORIGUEZ MORALES**
RADICACIÓN No. **73-483-40-89-001-2018-00186-00.**

ASUNTO:

Aplicar el contenido del literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP. (Desistimiento tácito).

ANTECEDENTES:

Revisado el presente proceso se tiene que el 18 de junio de 2019, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, registrándose como última actuación la constancia de ejecutoria del auto proferido el 13 de marzo de 2020, fechada 6 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Tiene establecido el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"...2.- . Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Analizado el presente proceso, observa el Juzgado que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución proferido el 18 de junio de 2019, registrándose como última actuación o movimiento, la constancia de ejecutoria del auto proferido el 13 de marzo de 2020, fechada 6 de julio de 2020, por lo que se tiene han transcurrido más de dos años de inactividad, toda vez que no se ha realizado actuación alguna de impulso al proceso, tornándose procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,



RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** como desistido tácitamente el proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el literal b numeral 2º del artículo 317º del Código General del Proceso.
- 2.- Se dispone en consecuencia la terminación y el archivo definitivo de las presentes diligencias.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el caso de haber sido decretadas. En caso de existir remanentes dejarlos a disposición del juzgado que lo solicita.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos a órdenes del demandante.
- 5.- **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios.
- 6.- **ORDENAR** que por Secretaría se impriman los archivos digitales, se agreguen al expediente físico y se dejen las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

11 de julio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 040

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 752c28bb29bceb99ef6fa5ce82670408e5160d0f2d5b02a9cdf1e49d91a8eac5

Documento generado en 08/07/2022 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**